



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Administración de justicia remota en el derecho procesal
penal guatemalteco frente al derecho comparado**

(Tesis de Licenciatura)

Sergio Rubí Ortiz Vidaurre

Guatemala, abril 2021

**Administración de justicia remota en el derecho procesal
penal guatemalteco frente al derecho comparado**

(Tesis de Licenciatura)

Sergio Rubí Ortiz Vidaurre

Guatemala, abril 2021

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1^o, literal h) del Reglamento de Colegiación Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Sergio Rubí Ortiz Vidaurre** elaboró la presente tesis, titulada: **Administración de justicia remota en el derecho procesal penal guatemalteco frente al derecho comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintinueve de octubre de dos mil veinte. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA REMOTA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO FRENTE AL DERECHO COMPARADO**, presentado por **SERGIO RUBÍ ORTIZ VIDAURRE**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **LCDA. ROSA ISABEL DE LEÓN GODOY**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

1779

upana.edu.gt

Diagonal 34, 31-43 Zona 16



Licda. Rosa Isabel De León Godoy
Abogada y Notaria
Correo: rideleon.upana@gmail.com

Guatemala, 25 de enero de 2021.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

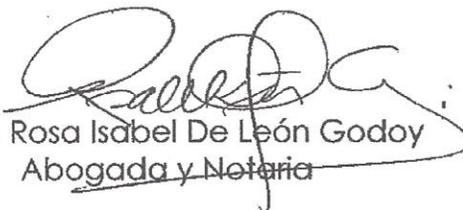
Respetuosamente me dirijo a ustedes, en referencia al nombramiento como **tutora** de la estudiante **Sergio Rubí Ortiz Vidaurre**, ID número **000082280**. Al respecto manifiesto que:

Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada "**Administración de justicia remota en el proceso penal guatemalteco frente al derecho comparado.**" Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos solicitados por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Licda. Rosa Isabel De León Godoy
Abogada y Notaria



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de febrero de dos mil veintiuno. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA REMOTA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO FRENTE AL DERECHO COMPARADO**, presentado por **SERGIO RUBÍ ORTIZ VIDAURRE**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **LICDA. GLADYS JEANETH JAVIER DEL CID**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



LCDA. GLADYS JEANETH JAVIER DEL CID
Abogada y Notaria

Guatemala, 25 de marzo 2021

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisora tesis del (la) estudiante **Sergio Rubí Ortiz Vidaurre ID 000082280**, titulada: **Administración de justicia remota en el derecho procesal penal guatemalteco frente al derecho comparado**. Al respecto se manifiesta que:

La versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y de fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio, que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Lcda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid
Abogada y Notaria



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **SERGIO RUBÍ ORTIZ VIDAURRE**

Título de la tesis: **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA REMOTA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO FRENTE AL DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 14 de abril de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



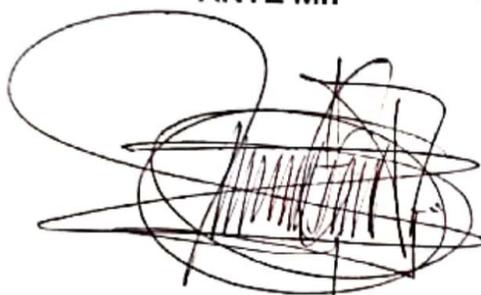
Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

En el municipio de Fray Bartolomé de las Casas, departamento de Alta Verapaz, el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, siendo las doce horas, yo, **JESUS FRANCISCO VAZQUEZ ALVARADO**, Notario me encuentro constituido en la en la calle principal lote 229 barrio el Cementerio de este municipio, en donde soy requerido por **SERGIO RUBÍ ORTIZ VIDAURRE**, de treinta y uno años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Investigación Criminal y Forense, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) Dos mil quinientos cincuenta y dos espacio Ochenta mil novecientos veinte espacio Mil seiscientos nueve (2552 80920 1609), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: Manifiesta: **SERGIO RUBÍ ORTIZ VIDAURRE**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA**: Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA REMOTA EN EL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO FRENTE AL DERECHO COMPARADO"**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales

con serie y número AX-0277941 y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número 2265501. Leo lo escrito al requirente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**



ANTE MÍ:



Licenciado
Jesús Francisco Vázquez Álvarez
Abogado y Notario



Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS: Ser divino, dador de la vida, la sabiduría y quien guía mis pasos

A MIS PADRES: Juan José Ortiz y Felisa Vidaurre, por ser las personas que me dieron la vida así mismo por ese esfuerzo invaluable y por ser ellos el motor que me han conducido hasta donde estoy ahora, por eso estoy eternamente agradecido

A MI HIJO: Sergio Juan Noé Como muestra de que cuando te tuve en mis brazos por primera vez me hiciste más humano, que los sueños se hacen realidad, espero este sea un ejemplo para vos y que sepas que esa línea que nos une es amor infinito.

A MIS HERMANOS: Adolfo, Rolando, Juan, Chepe, Azucena, Rebeca, Rey, Lesbia y Glendy por ser las primeras personas con las que conviví y ser una fuente de apoyo hacia mi persona. Esperando aunque algunos estén distantes mantengamos siempre esa conexión.

A TANIA RODRIGUEZ: Por estar incondicionalmente conmigo en los buenos momentos de mi vida así como en los malos, de aceptarme con mis defectos y virtudes; por esa razón la amo.

A LA FAMILIA ARDON RODRIGUEZ: Por la confianza, el apoyo hacia mi familia y esposa. Muchísimas gracias por todo

A MIS AMIGOS: Gracias por todos el apoyo, Dios les bendiga

Al Instituto de Adiestramiento de Personal en Salud, a la Universidad Rafael Landívar, a la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Universidad Panamericana, Por ser Los centros de enseñanza que me han dado las herramientas necesarias para poder afrontar la vida de manera profesional.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Proceso penal guatemalteco	1
Estudio de derecho comparado de la justicia penal remota	22
Análisis de la regulación legal de la administración de justicia penal remota en Guatemala frente al derecho comparado	40
Conclusiones	62
Referencias	65

Resumen

Dentro de la investigación que se realizó fue importante identificar la necesidad que existe de que sean regulados los actos de la administración de justicia vía remota en el derecho procesal penal guatemalteco, para lo cual se practicó un estudio de la regulación actual sobre este tema en países como México a través del Código Nacional de Procedimientos Penales, en España por medio de la Ley Reguladora del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia y por último en el ordenamiento jurídico de Brasil por medio de la denominada Ley del Proceso Judicial Electrónico.

Se realizó una investigación acerca de la factibilidad de que se lleven a cabo en Guatemala, actos de la administración de justicia vía remota, para lo cual se analizó el proceso penal guatemalteco, en cuanto a las fases procesales que lo integran y principios que lo rigen, de lo cual fue posible verificar que los principios procesales no se ven vulnerados ante la implementación de las audiencias vía remota, al estudiar de manera específica que esta se limita únicamente a la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación a la administración de justicia.

De igual manera se realizó un estudio de derecho comparado con países que han tenido que adecuar las legislaciones vigentes dentro de su territorio a las nuevas tecnologías, esto no únicamente para enfrentar eventualidades, sino haciendo uso de las mismas con el objeto de otorgar a los procesos celeridad procesal y economía procesal, logrando con ello la tutela de los derechos fundamentales de las personas. Ante lo cual de acuerdo al estudio realizado Guatemala desde el año 2009 dio muestras de un avance considerable al incluir reformas en el Código Procesal Penal acerca de las declaraciones de testigos y peritos vía electrónica.

Palabras clave

Proceso penal. Administración de justicia. Justicia remota. Tecnologías de la información y la comunicación.

Introducción

El artículo especializado sobre la administración de justicia remota en el derecho procesal penal guatemalteco frente al derecho comparado, tiene como punto de partida la necesidad existente de regular dentro de la norma jurídica ordinaria en materia penal, los actos de la administración de justicia remota; con el objeto de que sea implementada tal modalidad con el objeto de cumplir con principios procesales tales como el principio de legalidad, debido proceso, imperatividad. Logrando través del desarrollo de actos procesales en materia penal vía remota, la tutelaridad adecuada de los derechos de las personas y obteniendo una celeridad procesal adecuada. Para el cumplimiento de lo que con anterioridad se enuncia, es necesaria la realización de un análisis comparado con el ordenamiento jurídico de España, Brasil y México.

Los objetivos de investigación que se desarrollarán dentro del artículo especializado son como objetivo específico primero, el analizar los principios que rigen el proceso penal guatemalteco y su aplicación en la justicia remota, como objetivo específico segundo, evaluar a través de un estudio de derecho comparado la forma en que se regula la administración de justicia penal remota en España, Brasil y México. Y el objetivo general de la investigación es el establecer los efectos jurídicos de la incorporación de la administración de justicia remota en el Código Procesal Penal de Guatemala.

La metodología que se utilizará incluye el método deductivo que abordará el estudio de lo general a lo específico en cuanto a las normas jurídicas donde se establece lo relativo al proceso penal y todo lo relacionado con los actos de la administración de justicia remota, tanto nacionales como internacionales; lo que permitirá mediante el razonamiento lógico determinar el problema que afecta y las causas específicas que lo generan, lo cual se realizará mediante una investigación documental.

En el primer subtítulo se analizarán aspectos fundamentales acerca del proceso penal guatemalteco, iniciando con la definición, antecedentes históricos, sistemas procesales, principios constitucionales del proceso penal guatemalteco y los principios procesales de la justicia remota. En el segundo subtítulo se realizará un estudio de derecho comparado con legislaciones que regulan actos de la administración de justicia vía remota, analizando la normativa de México, España y Brasil. En el último subtítulo se abordará el tema de la regulación legal de la administración de justicia penal remota en Guatemala frente al derecho comparado, para lo cual serán desarrollados temas como las audiencias virtuales y el diligenciamiento de la prueba, las audiencias virtuales y la actuación judicial, las audiencias virtuales y los principios procesales, requisitos para la realización de actos de justicia remota, la regulación ordinaria legal de la administración de justicia remota en Guatemala y por último los

efectos jurídicos que traerá consigo la aplicación de la justicia remota en el proceso penal.

Proceso penal guatemalteco

El proceso penal es de carácter jurídico, por medio del cual se otorga un control a través de órganos jurisdiccionales que con apego a la ley, tienen dentro de las facultades atribuidas la tramitación del mismo en casos específicos y determinados por la ley; los actos que en él se desarrollan son orientados a la averiguación de la verdad por medio de la investigación, la individualización de las personas señaladas de la comisión de un ilícito y el castigo hacia estas personas por aquellas conductas que en su oportunidad realizaron; las cuales son tipificadas como un delito de carácter penal en la ley.

Para Mir (2012) el proceso penal es:

Es una serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y termina con una resolución final. Teniendo excepciones en las cuales antes de la sentencia puede concluir el proceso y por ello ocurre una resolución, la cual busca la determinación de que si el delito fue o no cometido. (p. 57)

El proceso penal es por naturaleza una serie de pasos concatenados y ordenados por medio del cual las distintas partes procesales realizan las actividades que por disposición de la ley les corresponde, siendo su principal objetivo ser el medio idóneo para el otorgamiento de justicia. El proceso penal es desarrollado a través de los órganos jurisdiccionales

competentes para el efecto, además de contar con la actuación de los demás sujetos procesales.

De acuerdo a la idea plasmada por Poroj (2013) el objeto principal del proceso penal guatemalteco es el mantenimiento de la legalidad previamente instaurada dentro de la legislación vigente; la cual consiste en que el debido proceso se desarrolle en cada una de sus etapas, tal y como previamente lo estableció el legislador; de manera que se respeten los derechos y garantías tanto de carácter constitucional como procesal de la persona señalada de la comisión de un hecho ilícito.

De acuerdo con lo expresado por Devis (2017), éste manifiesta:

Que el objeto del proceso penal es el enjuiciamiento potencial de una supuesta y verificable en el futuro mediato de acción u omisión aparentemente de carácter puramente delictiva, para determinar de manera concreta en su caso, con carácter de certeza jurídica su naturaleza delictiva y la responsabilidad del agente, de modo que se consigna condena o absolución. (p. 48)

Lo citado con anterioridad se encuentra respaldado de forma doctrinaria, en cuanto a que el objeto principal del proceso penal guatemalteco, es la verificación de un hecho cuyas características son de carácter delictivas ya sea por acción u omisión; para posteriormente establecer de forma precisa y a través de pruebas fiables la responsabilidad penal de una

persona y por consiguiente el establecimiento de una sentencia condenatoria.

Por analogía, se puede establecer que el fin del proceso penal es la investigación partiendo de un hecho realizado por una persona con capacidad; el cual se encuentre encuadrado dentro de los tipos penales contemplados en el Código Penal señalado como delito o falta, proceso a través del cual se somete a consideración de un juez competente en la materia para que luego de una serie de etapas ordenadas y concatenadas establezca una sentencia condenatoria o absolutoria.

El artículo 5 del Código Procesal Penal Decreto, número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece que:

El proceso penal en Guatemala tiene por objeto la debida averiguación de un hecho cometido el cual es señalado como delito o falta en el Código Penal y de las circunstancias en que pudo ser cometido, al igual que el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento por parte del juez de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

El proceso penal en un país democrático como Guatemala tiene como fines primordiales y fundamentales de acuerdo a la idea de Baquix (2012) la defensa de la sociedad, la lucha contra la delincuencia, la búsqueda de la aplicación de la legislación vigente y en caso concreto la realización de un proceso iniciado, tramitado y culminado de conformidad con lo establecido en la ley, todo ello con el objeto de otorgar justicia para todas las partes involucradas dentro del proceso.

Antecedentes del proceso penal guatemalteco

Los antecedentes históricos del proceso penal en Guatemala, siguiendo la idea de Mir (2012) se remontan cronológicamente desde el tiempo de la época colonial cuando las tierras guatemaltecas y otras más se encontraban regidas jurídicamente por las leyes de Indias, promulgadas por la Corona de España en el año de 1680; en los cuales de manera somera se reconocían los derechos de los indígenas.

Según lo establecido por Albeño (2014):

Las leyes de Indias constaban de nueve libros haciendo un total de diez mil leyes, entre las que se estructuraban el Consejo Real, las Audiencias, los Oidores, los Visitadores, los Juzgados de los bienes de los difuntos, así como la organización judicial, a pesar que estas leyes eran una innovación para las posesiones hispánicas en América, el procedimiento penal estaba regido por los principios del sistema inquisitivo, al ser un proceso escrito, formal y burocrático, que estuvo en vigencia aun después de 1821, época de la independencia de Guatemala. (p.2)

En esta fase histórica del proceso penal en Guatemala se puede hacer notar que el proceso era escrito y se desarrollaba en su totalidad a través de una cédula de notificación y hacía imposible la utilización de un medio para llevar a cabo otros actos procesales de defensa. Luego de ello entra en vigencia en Guatemala el Código de Livingston el cual introduce en el país el sistema acusatorio; caracterizado por los principios de oralidad y publicidad, en el que se adicionan los jurados, los cuales no tuvieron satisfacción ya que las personas no acudían a desempeñar cargos dentro de los jurados. Otro importuno para esta normativa fue que con el

derrocamiento del presidente Gálvez el nuevo gobierno implementa un Código Procesal Penal con tinte inquisitivo.

En el año de 1898 se instaura en la República de Guatemala el denominado Código de Procedimientos Penales el cual devuelve al país el sistema acusatorio, el cual no tuvo el éxito deseado puesto que se siguieron dando los procesos en una sola instancia en el cual se estableció que es solamente un juez el que conoce cada fase del proceso penal hasta terminar con una sentencia o absolución.

Siguiendo la idea establecida por Albeño (2014) fue durante setenta y cinco años seguidos en los cuales estuvo en vigencia el Código de Procedimientos Criminales en los cuales sufrió diferentes reformas, estas en respuesta a los cambios en cuanto al tema cultural, social y político apegado a la realidad; es por ello que por más de una vez se propusieron en el órgano competente; la idea de que se legislara una norma con las adaptaciones correspondientes y actualizadas.

En el año de 1973 entró en vigencia el Decreto 52-73 del Congreso de la República denominado Código Procesal Penal, el cual establecía un proceso penal donde no existía contradictorio, era lento y escrito, tenía fases secretas, este proceso se dividía en dos fases: la primera era una etapa sumaria o también conocida como instrucción y otra fase denominada fase

del juicio, las cuales en su totalidad seguía siendo conocidas únicamente por un Juez.

En el año de 1994 entra en vigencia el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala denominado Código Procesal Penal el cual establecía un sistema acusatoria donde las calidades estaban representadas en distintas personas; con ello le daba un cambio radical al sistema de justicia en el país en el campo penal, ya que éste seguía directrices tales como los convenios, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos.

Sistemas procesales

A lo largo de la historia, los distintos pueblos han adoptado determinados aspectos característicos del proceso penal, los cuales responden de manera directa a los aspectos económicos, sociales y políticos de los mismos pueblos, de lo cual se han derivado tres sistemas procesales básicos siendo estos: el inquisitivo, el acusatorio y el mixto, en los cuales la función de acusación, defensa y decisión se desarrollan con determinadas características.

De conformidad con lo manifestado por Herrarte (2012) en los sistemas procesales:

Existen formas fundamentales específicas y formas accesorias dentro de la tramitación del proceso. Las formas fundamentales son las que se observan en las funciones que se realizan en el proceso que son tres: la función de acusar, la función de defensa y la función de

decisión respectivamente señaladas de conformidad con cada uno de los distintos procesos... (p. 37)

Dentro del proceso penal se encuentran establecidas tres funciones necesarias y diferenciales entre sí; siendo éstas la función de acusar, la función de defender y la de decisión, que de conformidad con los sujetos que desenvuelvan cada una de estas funciones se encuadrará la situación dentro de la clasificación de un sistema procesal en específico; diferenciándose entre sí cuando las funciones son realizadas por una misma persona (sistema procesal inquisitivo) o cuando las funciones son realizadas por distintas personas (sistema procesal acusatorio).

Sistema inquisitivo

Este es el sistema procesal que tiene como características que el juez procede de oficio con la averiguación de la verdad en cuanto a un hecho tipificado como delito, por lo tanto, él acusa y decide, a la vez; estableciendo de esta manera las funciones en una misma persona; sistema en el cual predomina la forma escrita, la prueba legal y tasada, la secretividad en cuanto a las actuaciones procesales, las cuales constituyen caracteres específicos.

Para Herrarte (2012), el sistema inquisitivo:

Tuvo su origen en Roma y su denominación proviene del vocablo *inquisito*. Después de varios siglos de vigencia y ya en época avanzada del imperio, la *accusatio* cede su puesto a una nueva forma de procedimiento conocida como *cognitio extra ordiem*, derivada de las nuevas ideas políticas, de las necesidades de la expansión y de la posibilidad de los

ciudadanos en la función de acusar, motivada por el cambio de costumbres. Este nuevo procedimiento tiene ya una tendencia inquisitiva y se caracteriza porque el acusador se convierte en simple denunciante; funcionarios especiales llevaban adelante la acusación, después de una investigación secreta; el juzgador toma una participación activa en todo el proceso e interviene de oficio, desaparece el jurado y en su lugar se establecen magistrados que obran como delegados del emperador. (p. 40)

Este sistema procesal alcanzó su máximo desarrollo en la edad media. El proceso inquisitivo es el más cruel y el que más violenta las garantías individuales. Este sistema establece dentro de sus características que es de forma escrita, la prueba legal y tasada, la secretividad y tiende a que las funciones procesales de acusación, defensa y decisión se concentren en una sola persona siendo ésta el juzgador. Ante estos caracteres diferenciadores, el proceso penal en la etapa medieval se tornó en lento e ineficaz. El imputado es considerado para esta época un objeto y deja la condición de parte. Pero lo lamentable de este sistema es que daba lugar a que los delincuentes de clases sociales desprotegidas fuera a quienes se les impusieran por su condición penas graves y gravísimas, caso contrario en cuanto a los integrantes de las clases sociales altas a quienes se les impusieron penas leves aun cuando los ilícitos cometidos fueran graves.

Sistema acusatorio

Dentro de las características que se pueden mencionar del sistema acusatorio se encuentra que es un sistema donde se pueden señalar los principios de contradicción, oralidad y publicidad de los actos procesales, este es iniciado a petición de parte jamás de oficio; las pruebas son

recabadas y aportadas por las partes interesadas y la valoración de las cuales es llevada a cabo por el juez a través del sistema de valoración conocido como la sana crítica; y su representativo máximo es que las funciones están distribuidas entre las diferentes partes que toman acción dentro del proceso.

De conformidad con lo expresado por Baquix (2012), el sistema acusatorio:

Es el más antiguo y su denominación proviene del vocablo *acusatio*. Tuvo sus orígenes en la época antigua en Grecia y fue mejorado en Roma. En el proceso histórico el sistema acusatorio es el que ocurre en primer lugar, y se refiere al procedimiento seguido por los atenienses, en el que con las limitaciones debido a las ideas políticas y sociales de la época, encontramos al principio de la acusación popular mediante la cual todo ciudadano estaba facultado para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el senado o la asamblea del pueblo. El acusador debía ofrecer las pruebas y el imputado podía solicitar un término para su defensa, no obstante estaba autorizada la tortura. El debate era público y oral. (p. 37)

El sistema acusatorio es caracterizado por situaciones tales como que las acusaciones eran llevadas a cabo de manera independiente, por parte de las personas que formaban parte de la sociedad ateniense; estos individuos se encontraban facultados para ejercer la acción penal por delitos de carácter público, lo cual era conocido por un órgano competente denominado senado; dentro de la tramitación de los procesos se admitía el

ofrecimiento de pruebas y se protegía el derecho de defensa de las personas.

Sistema mixto

Este sistema procesal denominado mixto es una mezcla que puede ser analizada posterior al conocimiento acerca de las características tanto del sistema acusatorio como del sistema inquisitivo; puesto que es una unificación entre ambos, la cual se le denominó sistema penal mixto, o intermedio; donde se hace una fusión de la secretividad y escritura del sistema inquisitivo y la publicidad y oralidad del sistema acusatorio.

Principios del proceso penal guatemalteco

Son principios del proceso penal todas aquellas normas que conforman la estructura del mismo y sobre las cuales se desarrolla de principio a fin, de acuerdo a los actos establecidos en la norma jurídica; lo cual es aplicable tanto para las partes como para el juez. Se puede deducir que para la fijación de las bases del proceso penal es necesario que se establezcan los principios fundamentales del derecho penal, siendo estos los cimientos de la forma y estructura del proceso establecidos en la norma legal guatemalteca los cuales deberán ser aplicados de forma general a todas las personas que se involucren o sean parte de un proceso penal tipificado en la ley.

Poroj (2013) define como principio jurídico:

Fundamento del derecho, bases de un ordenamiento jurídico y por ende de las concepciones del derecho penal y procesal penal... o valores jurídicos propios de la sociedad constituyendo la parte permanente del derecho y también la cambiante y mutable que determina la evolución jurídica y sólo será legítimo cuando su contenido exprese aquello que resulta jurídicamente valioso en la conciencia jurídica general. (p. 35)

Todo principio del derecho procesal penal es un valor esencial que orienta el proceso en su complejidad, es decir criterios que orientan de forma fundamental la aplicación, la comprensión y el propósito de la ley penal; orientados para la debida aplicación de esta a los sujetos procesales derivados de acciones tipificadas en la norma. Estos principios orientan al proceso penal en todas sus etapas teniendo como fin la defensa de los derechos inherentes a la persona humana y reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tratados internacionales de carácter inviolable en todo proceso penal.

Los fines por los cuales se crean los principios del proceso son con el objeto de asegurar el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y los derechos fundamentales que no deben de ser violentados en todo proceso penal guatemalteco, asegurando así la integridad, la seguridad y la justicia de todo sujeto procesal. Los principios fundamentales en materia procesal son distintos y responden de manera sólida y concreta al

sistema procesal imperante en la administración de justicia de cada país; ya que estos son valores y postulados que indican directrices a seguir para interpretar el accionar de un sistema complejo de justicia. En Guatemala siguiendo la idea de Poroj (2013) los principios que inspiran la forma de desenvolvimiento del sistema de justicia son:

El principio de oralidad, consiste en que todos los actos y peticiones que se realizan ante el juez contralor del proceso penal en específico, sean realizados por las partes a viva voz, las cuales pueden ser resueltas de igual manera o por escrito. Como su mismo nombre lo indica el principio de oralidad establece que el proceso se realiza por medio de una etapa oral es decir el sistema de audiencias en los debates del proceso penal.

El principio de impulso procesal hace referencia a que en Guatemala, el proceso penal puede iniciar a través de un impulso procesal de oficio pues a través de él se establece con seguridad que los actos procesales sean continuos esto con el objeto que todo proceso que se inicie y sea procedente finalice con un fallo, el cual puede ser objetivamente condenatorio o absolutorio. De igual manera el impulso procesal puede ser a instancia de parte ya que en ciertos delitos es necesario que las partes que lo solicitan o que participan de él sean íntegramente legítimas para su iniciación.

En cuanto al principio de publicidad procesal, es un principio fundamental del proceso penal que permite el conocimiento de las distintas etapas de este a todos los interesados dentro del mismo, el fundamento de este principio se encuentra constituido en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 30, 31, 29 y 14, estableciendo en ellos la publicidad de los actos procesales y de dependencias públicas del Estado encargadas de impartir justicia.

El principio de inmediación procesal en el proceso penal guatemalteco se refiere a que el juez debe mantener en todo momento una relación interpersonal con las partes procesales dentro del proceso desde que este inicia hasta su finalización. El principio de igualdad, consiste en que las partes dentro del proceso tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades para hacer sus peticiones e intervenciones.

El principio de adquisición procesal establece que las pruebas que son debidamente aportadas en el proceso no llevan un rol solo para la parte que las propuso sino para el proceso en general ya que a la parte que las propuso puede beneficiarle o perjudicarlo. Regulando de esta manera que una de las partes dentro del proceso puede beneficiarse con los actos procesales que realice la otra; así, por ejemplo, la aportada por una de las partes al proceso puede, en un momento dado, ser tomada y apreciada en beneficio de la otra. El principio de concentración procesal en el proceso penal guatemalteco tiene como fin poder avanzar las mayores etapas del

proceso penal en el menor tiempo posible para lograr la agilización de este y evitar el desgaste de las partes. El principio de economía procesal se refiere a que en Guatemala la administración de justicia es un deber del Estado; por lo tanto, es gratuita para las personas, por lo cual trata de que las partes incurran en la menor cantidad de gastos.

El principio de bilateralidad es una de las principales características representativas, ya que en todo proceso penal es necesaria la existencia de ambas partes en el proceso, debido a que es una parte que demanda y otra la que es demandada. En los procesos de instancia pública se encuentra al Ministerio Público artículo 46, al querellante adhesivo artículo 116, al acusado y su defensor artículos 70 y 71, en los procesos de instancia particular se encuentra el querellante exclusivo artículo 122, el imputado y su defensor artículo 478, todos del Código Procesal Penal.

En cuanto al principio de lealtad, buena fe y probidad, estos se encuentran regulados en el artículo 12 del Código de Ética Profesional, emitido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en cuanto a las partes que solicitan el servicio de un profesional, este debe de mostrar sus valores fundamentales, entre ellos se puede mencionar su lealtad a quien solicite sus servicios, sus actuaciones de buena fe en todo el proceso no entorpeciéndolo y también así de las partes que se rigen según los

principios morales. Estos principios se encuentran regulados en la norma legal que rige el proceso.

Principio de legalidad, este puede ser dividido para una mejor comprensión en legalidad sustantiva y legalidad procesal; teniendo como fundamento legal los artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal de Guatemala. El primero establece que una pena solo podrá imponerse cuando se haya fijado la misma con anterioridad en la norma jurídica de carácter general. En cuanto a la legalidad procesal o adjetiva, esta se refiere a que únicamente se podrá llevar a cabo un proceso penal cuando el acto y omisión que se haya realizado esté calificado como delito o falta previamente en la ley. En cuanto al principio procesal del debido proceso, este principio establece que únicamente podrá juzgarse a una persona basándose en leyes preexistentes y por la imputación de un acto u omisión calificada como delito o falta, ante un tribunal con competencia y con estricta observancia de las formas establecidas en la ley procesal penal.

Cumpliendo condiciones como las que establece Binder (2013):

Que el hecho, motivo del proceso esté tipificado en la ley anterior como delito o falta, que se instruya un proceso seguido con las formas previstas y propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa, que ese juicio se siga ante tribunal competente a cargo de jueces independientes e imparciales, que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario, que el juez en un proceso justo elija la pena correspondiente y que el procesado no haya sido perseguido penalmente con anterioridad por el mismo hecho. (p.57)

El debido proceso tiene como objeto establecer que el proceso debe de tramitarse en observancia de todas las normas relativas a la tramitación del mismo. Por lo que para que una persona pueda ser condenada debe ser citada oída y vencida en juicio ante un juez o tribunal establecido al que se le ha otorgado competencia en la materia de acuerdo al artículo 12 del Código Procesal Penal. Prohibiendo todos aquellos actos encaminados al juzgamiento de personas a través de tribunales especiales o por procedimientos que no estén previamente establecidos en la ley. En cuanto a la imperatividad del proceso, este se refiere a que los órganos jurisdiccionales y los sujetos procesales no pueden en ningún caso cambiar las formas previamente establecidas en la ley para la tramitación del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias.

La justicia remota

Es el sistema de administración de justicia que ofrece alternativas viables a través de las tecnologías de la información y la comunicación, que tiene como objeto garantizar la impartición de justicia al servicio de los ciudadanos, conllevando la realización de actos del sector judicial, teniendo como objetivo principal la agilización de procesos, la reducción de tiempos y de costos económicos, utilizando como canal de realización las nuevas tecnologías. Dentro de los beneficios de esta justicia remota se encuentra la reducción de la burocratización que padecen los procesos en general.

De acuerdo a la idea de Lara (2015) de a poco los países del mundo, han iniciado a encaminar la legislación a una reforma judicial profunda, con el objeto de adaptarse a las tecnologías de la información y la comunicación, a partir del uso de ordenadores y el internet, la realización de video conferencias para declaración de testigos y de acusados que se encuentran geográficamente en zonas lejanas al órgano jurisdiccional y que el traslado representa costos remuneratorios.

La justicia remota es una herramienta esencial en el nuevo mundo de las tecnologías, con lo cual se contribuirá a la creación de un sistema más solidario y moderno que acerque la administración al ciudadano, lo cual conlleva una mayor eficacia y eficiencia en la realización de actos relacionados a la administración de justicia, los cuales serán caracterizados por la equidad y transparencia, acceso generalizado a la justicia, una mayor gobernabilidad, y sobre todo una mayor protección de los derechos de cada una de las personas.

A consideración del sustentante la justicia remota es un concepto descriptivo, lo cual consiste en la aplicación de la tecnología al sistema judicial, sin que esto signifique una modificación de fondo en el proceso penal, sino una adecuación a las nuevas tecnologías de cada uno de los actos procesales ya establecidos dentro de la normativa adjetiva penal, a través de las cuales se pueda continuar tutelando el derecho de acceso a la

justicia, derecho a la prueba, derecho de presunción de inocencia y un juicio justo.

Para Richard (2013) la justicia remota es:

Es aquella que hace un uso inclusivo y extensivo de las tecnologías de información y la comunicación tanto en el ámbito de la gestión documental, notificación y comunicación de los expedientes judiciales, que serán electrónicos, como en la sustanciación del procedimiento judicial en el que la regulación legal debe prever la posibilidad de practicar determinadas pruebas mediante el uso de las tecnologías de la comunicación, incorporar a la causa documentos y otros soportes en formato electrónico y, finalmente, garantizar la grabación completa de todas las audiencias y trámites orales que se desarrollen durante el procedimiento judicial. (p.123)

De acuerdo a lo establecido en la cita doctrinaria plasmada con anterioridad la justicia remota se refiere a la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación a las distintas actividades de los órganos jurisdiccionales, iniciando con la gestión documental, la realización de notificaciones y la comunicación de los expedientes judiciales, así como lo más importante que es lo referente a la ejecución de los procedimientos judiciales, en cada una de las fases preestablecidas.

La realización de actos de la administración de justicia vía remota por medio de las tecnologías de la información y comunicación contribuye con el propósito de brindar una amplia gama de servicios jurídicos, con calidad y eficiencia a modo de mejorar recursos. La función jurisdiccional de manera paulatina se ha ido acoplando a los avances tecnológicos de la

actualidad; lo cual ha hecho que la impartición de justicia sea más eficiente.

En consideración a los avances tecnológicos, el sustentante considera que dentro de los principales objetivos en todas las esferas de la vida humana, dentro de ellas la administración de justicia es la adopción de estas tecnologías de la información y la comunicación, para lograr de esta manera aprovechar los múltiples beneficios que éstas ofrecen, teniendo como principal objetivo cumplir con el deber de propiciar a todas las personas derechos humanos tales como el de la justicia pronta y expedita, que le es propio.

Dentro de los objetivos principales de la justicia remota se encuentran la realización de audiencias virtuales o audiencias vía remota, es un medio a través del cual, todas las personas tienen la posibilidad de hacer uso del internet y otros medios tecnológicos para solicitar acciones por parte de órganos jurisdiccionales. Los actos de la administración de justicia vía remota, en la actualidad buscan que los tiempos, los trámites y los materiales sean más eficientes y racionales, optimizando de esta manera el capital humano de atención a solicitudes de la población.

Las acciones anteriormente citadas son visualizadas como el canal directo y oportuno para el aumento en la calidad de la administración de justicia, ya que con ello se aumentaría la transparencia en cada una de las

actuaciones judiciales dentro del desenvolvimiento de un juicio, para así fortalecer con ello la imparcialidad y evitar actos de corrupción. Otorgando de igual manera transparencia dentro de los órganos jurisdiccionales tanto en los actos procedimentales jurisdiccionales y en otras actividades como la rendición de cuentas del presupuesto y gastos.

Los principios procesales en la justicia remota

Los principios procesales que deben regir desde los respectivos cimientos a todos aquellos actos de la administración de justicia vía remota, deben ser los mismos que con anterioridad se mencionaron, ya que el proceso sigue siendo el mismo, lo que cambia es la forma en que se tramitan, mutando de una forma presencial a una forma remota. Ante lo cual estos principios tienen que tener incidencia en cuanto a las acciones que se deben tomar por parte del Estado para que los actos procesales remotos sean de conformidad a derecho.

Respetando principios como el de oralidad, que aun cuando los actos no sean presenciales deben ser llevados a cabo de forma oral y en tiempo real, el proceso continúa teniendo a la bilateralidad como principio ya que para llevarse a cabo se hace necesario la intervención de todas las partes en el proceso. Los actos siguen siendo públicos. Asimismo, debe hacerse notar que las videoconferencias se realizan con herramientas tecnológicas que permiten a los intervinientes verse y dialogar en tiempo real, es decir, en

directo de manera que les es posible interactuar. Esta es la principal característica de este medio de comunicación y resulta que ella garantiza la inmediación, puesto que los jueces y las partes tienen contacto ininterrumpido y sin intermediarios con el testigo, resulta evidente que la videoconferencia es un método que salvaguarda el principio de inmediación, que permite el adecuado ejercicio del derecho de defensa y garantiza la vigencia del contradictorio.

En cuanto a la economía procesal esta se refiere a que la administración de justicia es un deber del Estado; por lo tanto es gratuita para las personas, pues trata de que las partes incurran en la menor cantidad de gastos. Es por ello que la norma jurídica de carácter ordinario en materia penal adjetiva debe de establecer la forma en que las partes obtendrán el equipo necesario para la realización de actos de la administración de justicia penal vía remota, puesto que el Estado no puede en ningún caso obligar a las personas a incurrir en gastos para la adquisición de equipo técnico y de comunicación para llevar a cabo audiencias remotas.

De igual manera existen principios del derecho procesal penal que sugieren de manera directa que el Estado tome acciones inmediatas en procura de que los actos de administración de justicia vía remota sean legítimos, dentro de ellos el principio del debido proceso el cual tiene respaldo legal en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala en el que se establece que ninguna persona puede ser

juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimiento que no estén preestablecidos legalmente. Siendo esto último lo importante para la investigación que se realiza, a criterio del sustentante en cumplimiento legal a esta disposición de carácter constitucional, los actos de la administración de justicia penal remota debe estar establecidos en la ley de forma concreta, lo cual le otorgaría un carácter legítimo.

En cuanto al principio de imperatividad, este se encuentra regulado en el artículo 3 del Código Procesal Penal en el cual se establece que los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso ni la de sus diligencias o incidencias. Por lo que aunado a lo expresado en el párrafo anterior vuelve la controversia basada en cuanto a la realización de actos de la administración de justicia penal vía remota sin que estos se encuentren regulados en la ley.

Estudio de derecho comparado de la justicia penal remota

El derecho comparado es una herramienta de gran utilidad no solo en materia penal sino en cualquier materia jurídica; por lo cual es importante precisar que a través de éste se pueden conocer realidades de otros países y las formas en que afrontan situaciones jurídicas a través de la regulación legal, logrando con la investigación que se realiza, un panorama con el objeto de absorber consideraciones derivadas de experiencias de otras legislaciones.

Es una disciplina generalizada que se encarga de realizar un estudio crítico y analítico acerca de instituciones jurídicas o sistemas jurídicos que ha existido a lo largo de la historia o que existen en lugares, tiempos y épocas distintas; con el objetivo de visualizar la esencia del propio derecho, las instituciones que han tenido éxito en otros países, la evolución de las normas jurídicas, un estudio del derecho positivo a partir de distintos conceptos e instituciones.

En esta investigación en particular, el derecho comparado es una herramienta de vital importancia con el objeto de avizorar cómo en otros países se desenvuelven todas aquellas actividades o actos propios de la administración de justicia remota, la forma en que son regulados cada uno de los actos procesales, la disponibilidad de equipo técnico, entre otros. Para lo cual se realizará un análisis de derecho comparado con países tales como España, Brasil y México.

Justicia penal remota en España

Con el objeto de analizar la forma en que se desenvuelve la justicia penal remota en España, se seguirá la idea apuntada por Bueno (2017), quien hace referencia a que la administración de justicia de este país europeo se está adaptando de forma rápida a las nuevas tecnologías. Haciendo referencia de igual forma a que se han tenido problemas en algunos espacios debido al desconocimiento de las personas de esta nueva forma

de administrar justicia, la desconfianza que generan las situaciones recientes y los intereses de algunas personas o colectivos que se sienten afectados con las nuevas implementaciones.

De acuerdo a lo establecido por Álvarez (2013) a través de la justicia penal remota:

Se estaría dando cumplimiento con lo que establece el artículo 17 constitucional en relación a una justicia más pronta y expedita, la innovación del sistema de justicia en línea. Los tribunales de justicia han puesto en operación el sistema de justicia en línea, cuyo objetivo principal es implementar las Tecnologías de la Información y Comunicación para la substanciación del proceso jurisdiccional, con esto se pretende dotar al Tribunal Federal de Justicia, herramientas informáticas necesarias, primero para desmaterializar los expedientes, segundo para sistematizar los datos jurisdiccionales y tercero para integrar en una sola plataforma la información estadística con datos obtenidos en tiempo real. (p.126)

Siguiendo la idea del autor citado, para la implementación de la justicia penal remota en España han surgido tres ámbitos de aplicación para la instauración de la misma, los cuales son: el ámbito de la gestión documental y la comunicación, que forma resumida puede denominarse expediente electrónico. La sustanciación propia del procedimiento judicial en cada una de las fases establecidas en la norma jurídica adjetiva penal y con tratamiento especial lo relacionado a la práctica de la prueba. Por último, la grabación de los juicios.

El ámbito de la gestión documental y la comunicación

La característica más representativa de la justicia remota es la realización del expediente electrónico, que compone la gestión documental de todos los asuntos jurisdiccionales por medio de la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación. Con lo cual se viene a sustituir de primera intención el expediente físico, los cuales son difíciles de clasificar, ordenar y recuperar, en cuanto a las partes o fragmentos de las causas judiciales. Otros de los inconvenientes o complicaciones que se presentan con el expediente tradicional es el tener que entregar por obligación, los documentos escritos en cada una de las oficinas estatales de forma presencial para poder acreditar con el sello de recibido el cumplimiento del plazo. Es por estas circunstancias y otras más que el expediente electrónico es una herramienta para la solución de este tipo de inconvenientes.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de España, todos los profesionales del campo jurídico y órganos jurisdiccionales, que aún no emplearan el expediente electrónico están obligados a hacerlo para la presentación de primeros escritos, documentos y la realización de actos de comunicación procesal. Lo cual con anterioridad era opcional, es de importancia resaltar que la no presentación del escrito por medio electrónico tiene como consecuencia que sea considerado como no presentado. De forma extraordinaria los abogados

podrán presentar de forma personal el documento electrónico directamente en la sede jurisdiccional cuando exista la certeza de un fallo acreditado del sistema.

Actualmente todos los documentos que se remiten a cualquier órgano jurisdiccional en España son enviados por formato y vía electrónica. De acuerdo a la idea planteada por Bennasar (2010) el tener consecuencia establecida en ley, la no presentación por medio electrónico del escrito de iniciación procesal, es la única forma positiva comprobada de producir un cambio radical y efectivo, ya que de otra manera resultaría imposible cambiar la tradicional forma en papel, aun cuando son totalmente propicias las ventajas del nuevo sistema de comunicación electrónica, dentro de estas el no tener que presentar copias para el tribunal y la parte contraria, el no tener que presentarse de forma física ante el órgano jurisdiccional y costear gastos de traslado, el no tener que invertir un cierto tiempo en el desplazamiento y en la realización del trámite.

En realidad la implementación del expediente electrónico tiene una serie de situaciones positivas, pero cuando la ley no establecía de forma expresa que se debían usar los medios electrónicos para la iniciación y tramitación de un proceso, las razones por las que se rehusaban al cambio de papel físico a expediente electrónico era a deducción del sustentante, la costumbre de la forma tradicional que refleja una cierta seguridad en la utilización del papel, el cual se puede palpar, almacenar, analizar, anotar

de una forma más sencilla. Lo anteriormente anotado no debe de entenderse como que si no existiera la posibilidad de hacer lo mismo en el expediente electrónico, pero muchas veces estas circunstancias son más complejas para los usuarios y se les complica el escaneo de documentos, la iniciación y creación del usuario, el ingreso a la plataforma y la utilización del sistema.

De acuerdo a lo expuesto por Bueno (2017)

El sistema de comunicación judicial telemático vigente en España se denomina Lexnet y permite en condiciones de presunta seguridad servir de plataforma entre los abogados y procuradores y las oficinas judiciales. El sistema funciona razonablemente bien, salvo por las siguientes cuestiones siguientes: Lexnet no deja de ser un programa informático que permite, previa instalación en los sistemas informáticos que tienen acceso al mismo, la comunicación segura entre dispositivos. Además el sistema permite almacenar todos los documentos procesales a los que se tiene acceso al expediente electrónico. (p.127)

De igual manera menciona Bueno (2017) que España, como país miembro de la Unión Europea es parte del convenio de asistencia judicial en materia Penal, realizada en Bruselas el 29 de mayo de 2000, el cual tiene como finalidad el otorgamiento de auxilio judicial y la realización de extradiciones, en el cual ya se admitía la realización de actos procesales vía remota, esto de acuerdo al artículo 10. En cuanto a las disposiciones del Parlamento Europeo y del Consejo, con fecha 3 de abril de 2014, se dispone lo relativo a la práctica de videoconferencia con valor probatorio de los testigos y las partes dentro de la sustanciación del proceso penal.

Ley Reguladora del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia de España

Dentro de la normativa legal ordinaria específica en materia de justicia remota en España, se encuentra la Ley 18/2011 denominada Ley Regladora de Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia, la cual es un norma jurídica de carácter ordinario, creada con el objeto de brindar a todas las personas una tutela judicial efectiva, lo cual es un deber del Estado y un derecho de la población de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24.1 de la Constitución de la República de España y el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Para lo cual es necesaria la modernización de las formas de administrar justicia utilizando medios remotos.

El uso generalizado y obligatorio de la justicia penal remota contribuye con una mejor gestión jurisdiccional, incrementando niveles de eficiencia. La realización de los actos de administración de justicia remota permite disminuir el costo económico de los actos procesales, otorga confianza en el sistema, logrando con ello una mayor seguridad. Los objetivos primordiales de esta norma jurídica son el actualizar el contenido del derecho fundamental a un proceso público sin dilaciones indebidas, generalizar el uso de las nuevas tecnologías dentro del proceso jurisdiccional, establecer en ley todos aquellos requerimientos mínimos de

interconexión, interoperabilidad y seguridad con el objeto de garantizar que la transmisión de datos fuera segura.

La ley 18/2011 tiene como objeto ser la normativa base que regule la utilización de las tecnologías de la información por parte de los usuarios de la administración de justicia, asegurando el acceso personal, la confidencialidad, integridad, autenticidad disponibilidad y conservación de los datos personales, en la realización de todos aquellos servicios que se tramiten a través de estas. La normativa legal ordinaria vigente citada en el presente párrafo, se encuentra compuesta por cincuenta y seis artículos, cinco títulos, doce disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales.

Dentro del título primero se encuentra regulado el objeto de la ley y el ámbito de aplicación de la misma, en el título segundo se encuentran las disposiciones acerca del manejo de los medios electrónicos en la administración de justicia, donde se enlistan los derechos de las personas tanto profesionales como personas particulares, en su relación con la administración de justicia remota, disponiendo acerca de la disponibilidad que tienen los usuarios de hacer uso de esta en cualquier momento y lugar. De igual manera se encuentran establecidas las obligaciones de los integrantes de órganos jurisdiccionales y la entidad de investigación, en cuanto al uso de programas y aplicaciones autorizadas por los juzgados y tribunales competentes.

En el tercer título se regula lo relacionado al régimen jurídico de la administración de justicia remota, en el cual se definen las sedes judiciales electrónicas, por medio de las cuales se llevarán a cabo actuaciones por parte de los usuarios de la administración de justicia. Por otro lado se establecen las formas en las que se deben identificar tanto las personas particulares y las profesiones siendo posible a través de la firma electrónica además del registro del Documento Nacional de Identidad. De igual modo se regula dentro de este tercer capítulo las condiciones para la interoperabilidad y autenticación a través de certificados electrónicos. Por último, se encuentran normadas las condiciones para la tramitación remota de los procesos judiciales, definiendo el expediente judicial electrónico, el registro de escritos, de las comunicaciones y notificaciones electrónicas. Cada oficina judicial con funciones de registro tendrá designada una sede electrónica.

Dentro de este mismo título se encuentra lo relativo a la obligación que poseen los usuarios de iniciar el proceso a través de medios remotos, estableciendo de igual manera todas aquellas características que deben ser propias de las aplicaciones utilizadas en la gestión procesal electrónica, regulando la forma en que deben incorporarse los escritos, documentos y cualquier otro instrumento necesario, en la tramitación. Se prevé la forma en que los sujetos procesales pueden hacer uso de los medios remotos para hacer valer todos aquellos derechos reconocidos por la

normativa procesal, en cuanto al acceso a la información sobre el estado de tramitación de los procesos.

En el capítulo quinto se establecen todos aquellos aspectos importantes acerca de la cooperación entre los órganos jurisdiccionales, para lo que se constituye el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, el cual es dotado con distintas competencias en procuración de lograr la compatibilidad y asegurar la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleados en la administración de justicia. Para finalizar, la norma jurídica contiene disposiciones adicionales en las que se encuentran regulados los plazos, los cuales deben ser adoptados por la administración de justicia, para garantizar un funcionamiento óptimo de la justicia vía remota.

Según la ley 18/2011 los ciudadanos y profesionales tienen como derecho el acceso a la Sede Judicial Electrónica por medio de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a cada uno de los órganos jurisdiccionales en las distintas materias, dentro de ellas, todos los juzgados y tribunales con competencia en materia penal. Definiendo al expediente electrónico como: “el conjunto de datos, documentos, trámites y actuaciones electrónicas, así como de grabaciones audiovisuales correspondientes a un procedimiento judicial, cualquiera que sea el tipo de información que contenga y el formato en el que se hayan generado.” En España la aplicación de la administración de

justicia remota tiene como objeto, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 constitucional en cuanto a la impartición de una justicia más pronta y expedita, a través de la innovación del sistema de justicia en línea.

Justicia penal remota en Brasil

Para realizar un estudio acerca de la justicia penal remota en Brasil, se acudirá a lo expuesto por Nou (2017) quien establece que en el año 1992 se instaura la denominada Solución de Automatización Judicial, que suponía para este país la transformación de la justicia a la esfera digital, dejando atrás remas de papel y pasando a la información jurisdiccional en *bytes*. En la actualidad son más de un mil ochocientos funcionarios al servicio del desarrollo de tecnologías enfocadas en la administración de justicia.

La conversión de la justicia penal tradicional a una justicia penal remota es un instrumento legislativo importante para la solución de problemas en torno a que los juicios sean rápidos y eficaces, para poder otorgar una mayor credibilidad al sistema judicial. Los registros jurisdiccionales electrónicos en Brasil son producto de una década de reformas al sistema judicial, en procura de una mejor adaptabilidad.

De acuerdo con la autora citada, fue por medio de la norma jurídica legal identificada con el número 9800/99, que el Organismo Legislativo brasileño implementó por primera vez el uso de la tecnología en la

tramitación de procedimientos jurisdiccionales, otorgando la facultad a las partes de presentar documentos por medio de fax, presentándose este antecedente como el primer acto de justicia remota. El siguiente escalafón de la justicia electrónica en este país, se da a través de la ley número 10259/01 del Organismo Legislativo en la que se regulaba acerca de que los tribunales poseían la facultad de presentar peticiones de forma electrónica, dejando por un lado la copia impresa, siendo el primer antecedente acerca de la autorización legislativa en cuanto a que un acto procesal sea puramente virtual, de igual manera esta norma jurídica permitía la notificación electrónica a las partes y los actos procesales que se debían llevar a cabo vía remota.

Fue a través de la ley número 11280/06 que se reguló que todos los órganos jurisdiccionales de cualquier materia, debían trabajar mediante expedientes digitales. Apunta la misma autora que en el 2006, se creó por parte del Organismo Legislativo la ley 11.419/2006 en la que se establece lo relacionado a la informatización del proceso judicial, a través de lo cual toda gestión procesal se realiza sin que se tengan que utilizar impresoras y hojas, traducándose todo ello en un ahorro en los gastos del Organismo Judicial. De igual manera la realización de actos de justicia vía remota, logró la optimización de horas de trabajo en los órganos jurisdiccionales. En esta se incluyen disposiciones específicas acerca de los expedientes

judiciales electrónicos y la tecnología informática, estableciendo los actos procedimentales, plazos, entre otros.

En Brasil de acuerdo al reporte del Centro de Estudios de Justicia de las Américas denominado Estado de la Justicia en América Latina bajo el Covid 19; el Organismo Judicial proporciona herramientas y el personal adecuado para asegurar el correcto desenvolvimiento y funcionamiento de los actos de la administración de justicia vía remota; lo cual va desde la realización de pruebas de conexión antes de cada audiencia jurisdiccional remota, logrando con ello que el sistema sea óptimo para la reunión de hasta cuarenta personas en una misma audiencia, sin registrar ningún problema técnico. En Brasil se utilizan plataformas para la realización de audiencias, tales como *Microsoft Teams* y *Zoom*.

Justicia penal remota ante la pandemia mundial Covid-19

La impartición de justicia en Brasil durante la pandemia del Covid 19, de acuerdo a lo establecido en el reporte del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, denominado Estado de la Justicia en América Latina bajo el Covid-19, la suspensión en la tramitación de forma tradicional de los procesos judiciales inicia el 12 de marzo del año 2020, fecha en la que el Supremo Tribunal Federal de Brasil instauró medidas de prevención para evitar contagios masivos. Estableciendo que las actividades

jurisdiccionales deben llevarse a cabo vía remota, limitando con ello las actividades presenciales.

De acuerdo al reporte del Centro de Estudios de Justicia de las Américas denominado Estado de la Justicia en América Latina bajo el Covid 19, el inicio se acordó la suspensión en cuanto a los plazos de ley hasta el 30 de abril de 2020, posterior a ello mediante resolución No. 678/2020 se dispone la extensión de dichos plazos hasta el 15 de mayo, atendiendo únicamente las causas que sean consideradas urgentes, tales como anticipación de tutela, establecimiento y cambio de medidas cautelares, la imposición de prisión preventiva con objeto de extradición, autorizaciones de interceptación telefónica, la resolución de libertad condicional.

El mismo reporte citado con anterioridad, hace mención que a través de la resolución 677-2020, emitida con fecha 16 de marzo del año 2020 se implementó un nuevo formato de gestión judicial, el cual no solo es incorporado para su utilización en casos de contingencias, sino que es parte de la transformación de la justicia a una vía remota, a través del cual todos aquellos usuarios de la administración de justicia, sean profesionales o personas particulares pueden hacer uso del mismo.

La realización de audiencias virtuales en Brasil se encuentra disponible para todos los procesos existentes, con la única excepción de aquellos procesos de carácter confidencial. Dotando a los abogados de soporte

técnico para llevar a cabo actos procesales vía remota a través de videoconferencia, para lo cual es necesario un registro con cuarenta y ocho horas de anticipación, a través del formulario disponible en el portal, identificando la fecha en que se llevará a cabo, la identificación del proceso y evidenciar habilitación profesional. De acuerdo al reporte del Centro de Estudios de Justicia de las Américas denominado Estado de la Justicia en América Latina bajo el Covid 19, dentro de las plataformas que se utilizan en el país sudamericano se encuentran *Microsoft Teams*, y *Hang Out*.

La regulación legal acerca de la justicia penal remota en Brasil, se encuentra normada en la Ley nº 11.419/06 denominada Ley del Proceso Judicial Electrónico emitida el 26 de junio de 2006 por el Congreso Nacional de Brasil, en la cual se dispone el uso de medios remotos para la sustanciación de procesos judiciales, comunicación de actos y transmisión de documentos procesales. Estableciendo en el artículo 2 la admisión de peticiones, recursos y práctica de actos procesales por medios electrónicos, necesitando únicamente una acreditación previa extendida por el Organismo Judicial, por medio de la cual se asignará registros y medios de acceso con el objeto de otorgar confidencialidad y autenticidad.

Se dispone a través de la misma norma jurídica la obligación de crear un diario de justicia electrónica con el objeto de realizar publicaciones de actos judiciales, logrando con ello sustituir las publicaciones oficiales

realizadas en otros medios de comunicación, que de acuerdo al artículo 4 de la citada ley los plazos procesales comenzarán a contar desde el primer día hábil siguiente a la publicación.

En cuanto a las citaciones para la comparecencia de las partes procesales, el artículo 5 establece que estas se realizarán vía electrónica y cuando no pueda realizarse de esta manera, el artículo 8 regula lo relacionado a que se realizará por los medios tradicionales, para luego digitalizar el documento físico y posterior destrucción del mismo. Los programas utilizados tienen la capacidad de identificar procesos en los que exista hallazgo de litispendencia y cosa juzgada.

Justicia penal remota en México

La justicia electrónica en México representa una oportunidad tecnológica para consolidar la eficacia y eficiencia en los procesos judiciales, para estrechar un vínculo permanente del Estado con los ciudadanos, asimismo, para fomentar la participación ciudadana en los procesos judiciales y transparentar la información pública. En México el uso de medios remotos para la administración de justicia se encuentra regulado en la norma jurídica ordinaria adjetiva en materia penal, denominada Código Nacional de Procedimientos Penales, decretado por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 5 de marzo de 2014.

La impartición de justicia en México durante la pandemia del Covid 19, de acuerdo a lo establecido en el reporte del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, denominado Estado de la Justicia en América Latina bajo el Covid-19, establece que la suspensión en la prestación normal de los servicios de carácter judicial, mediante el acuerdo 4/2020 desde el 18 de marzo al 19 de abril. De igual manera se suspenden las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del acuerdo 3/202. El Acuerdo 6/2020, suspende labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, desde el 18 de marzo al 5 de mayo, con excepciones.

Dentro de los actos de la administración de justicia remota que se llevan a cabo en México se pueden mencionar las diligencias para recibir primeras declaraciones, actuaciones en el período de investigación las cuales son realizadas con el objeto de resolver la situación jurídica del procesado, de igual manera se pueden llevar a cabo acciones en procuración del ejercicio de la acción penal, diligenciamiento de exhortos en que deba resolverse sobre la situación jurídica de una persona, solicitudes de orden de cateo, solicitudes de intervención de comunicaciones de tipo privadas, solicitud de extradición, orden de arraigo.

Según lo establecido en el acuerdo 5/2020 el titular de cada órgano jurisdiccional determina las situaciones que se consideran esenciales para darle funcionamiento vía remota. Se realizarán audiencias virtuales

cuando existan situaciones relacionadas con detenciones, las que se lleven a cabo como consecuencia de una orden de aprehensión girada por juez competente, las relacionadas a la imposición o cambio de medida cautelar, todos aquellos procedimientos abreviados, los actos alternativos que tengan como consecuencia la libertad de una persona, las solicitudes de sobreseimiento que tenga como consecuencia la libertad de la persona.

En México se tiene la posibilidad de celebrar las audiencias y sesiones por medio de videoconferencias las cuales son llevadas a cabo en tiempo real de acuerdo a lo regulado en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales el cual establece:

Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento. La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

De acuerdo a lo preceptuado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando se trate de casos de carácter urgente o de casos que normalmente son tramitados de forma personal pueden ser tramitados o ventilados a través de un juicio en línea. De igual manera el Estado cuenta con una plataforma de servicios en línea, a través de la cual se celebran audiencias a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas.

Conforme lo establecido en el artículo 11 del mismo acuerdo, los órganos jurisdiccionales harán uso de la plataforma tecnológica que el Consejo de la Judicatura Federal determine a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información, siendo esta la red privada virtual (VPN) con la que actualmente cuenta el organismo judicial con el objeto de hacer uso de ella y de realizar actos procesales penales vía remota.

De acuerdo a la idea establecida en el reporte del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, denominado Estado de la Justicia en América Latina bajo el Covid-19, el Acuerdo General 74/2008 es la herramienta e instructivo necesario para la realización de actos propios de la administración de justicia penal vía remota en México, cuando de acuerdo al criterio del titular del órgano jurisdiccional se decreta la necesidad de realizar una diligencia judicial urgente, por lo que la Dirección de Redes del Consejo de la Judicatura Federal para que sin retraso alguno implemente la logística e instale el equipo receptor y transmisor de las imágenes y sonidos que serán utilizados para realizar la videoconferencia.

Análisis de la regulación legal de la administración de justicia penal remota en Guatemala frente al derecho comparado

En Guatemala, al igual que en la mayoría de países del mundo, existe una gran demanda por parte de los ciudadanos al sistema de justicia, con el objeto de solucionar problemas de origen jurídico, lo cual debido a la

misma carga laboral que esto ocasiona en los órganos jurisdiccionales, esto tiende a una acumulación de trabajo que se traduce en mora judicial. Para lo cual es óptimo la instauración de la justicia penal remota, que es el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la tramitación de asuntos de índole jurisdiccional, con lo cual de acuerdo a la experiencia denotada en el análisis de derecho comparado que se realizó en el título anterior, se tienen resultados positivos en cuanto a la celeridad en la tramitación de los procesos, logrando con ello una justicia aplicada en un tiempo prudencial, garantizando de esta manera los derechos de las personas.

La implementación de la tecnología en la administración de justicia en Guatemala, se ha constituido a partir de la realización de conferencias en línea, lo cual ha sido funcional pero se ha visto impactado de manera negativa por aspectos técnicos, logísticos y la falta de capacitación sobre las mismas, lo cual condiciona la efectividad que esta debería conllevar. De acuerdo a lo establecido por Barrios (2017) el éxito de la administración de justicia remota ha sido reducido a la efectividad de las ilustraciones periciales y testimoniales, sobre todo en los Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, donde testigos y peritos rinden declaraciones desde sus hogares u oficinas, sin tener que movilizarse hasta la sede del órgano jurisdiccional, siendo recurrentes en esta modalidad los agentes de la Policía Nacional Civil y

los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. La solicitud para la realización de una actuación vía remota, puede ser formulada por el órgano jurisdiccional competente o por cualquiera de las partes procesales.

La administración de justicia penal remota y su regulación en Guatemala

En Guatemala la justicia penal remota tiene una reducida aplicación y regulación en la Ley Para el Fortalecimiento de la Persecución Penal, identificada mediante el Decreto número 17-2009 del Congreso de la República de Guatemala, que en el artículo 17 se establece lo relacionado a la adición que se lleva a cabo en el artículo 218 Bis, al Código Procesal Penal, en cuanto a la declaración por medio de audiovisuales de comunicación. Por medio de lo cual cuando existan circunstancias comprobables y fundadas de que el testigo, perito o colaborador eficaz no puede asistir ante el órgano jurisdiccional a prestar declaración, el tribunal a solicitud de parte o de oficio podrá decidir acerca de la realización de dicha declaración testimonial vía remota.

De acuerdo al artículo 218 Bis del Código Procesal Penal se establece que:

...Se podrá utilizar la declaración por medio de audiovisuales cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando el testigo, perito u otra persona esté siendo beneficiado con alguno de los mecanismos de protección regulados en la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal. b) Cuando la persona haya sido o sea colaborador eficaz según lo estipulado en la Ley Contra la Delincuencia Organizada. c) Cuando debido a otras circunstancias, la declaración del testigo, perito u otra persona relevante en el proceso, constituya un riesgo,

amenaza, o pueda ser sujeto de intimidación en contra de su vida, integridad o la de su familia.

El procedimiento para la declaración por medio audiovisual se encuentra regulado en el artículo 218 TER, del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República en el cual se establece que la declaración a través de este medio remoto podrá realizarse durante el debate oral y público o en el anticipo de prueba, utilizando como guía para el desenvolvimiento lo siguiente: cuando se realice a consecuencia de un anticipo de prueba, el órgano jurisdiccional deberá realizarse la diligencia con no menos de diez días de anticipación. Durante el debate oral deberá programarse la diligencia al inicio del mismo. El órgano jurisdiccional tiene como obligación y facultad de llevar a cabo el trámite ante las autoridades del país o lugar donde resida la persona que declarará.

Dentro del procedimiento establecido para este tipo de actos de la justicia remota se establece lo relativo a que en el lugar donde se halle el testigo, perito u otra persona que vaya a rendir declaración, debe por mandato de ley encontrarse una autoridad designada por el órgano jurisdiccional competente, la cual posee la obligación de confirmar la presencia del testigo, perito u otra persona, consignar datos de identificación personal, observar en todo momento que la persona no reciba coacciones al momento del acto procesal, de igual manera esta autoridad posee dentro de sus facultades la verificación de las instalaciones desde donde se lleve

a cabo la declaración remota, cerciorándose acerca de las condiciones adecuadas y el equipo audiovisual idóneo.

Es obligación del titular del órgano jurisdiccional en procuración de los principios del proceso penal guatemalteco de acuerdo al artículo 218 Ter del Código Procesal Penal que las instalaciones y medios audiovisuales puedan permitir que las partes procesales puedan oír y observar con fidelidad la declaración prestada por un testigo, así como ejercer derechos en materia de interrogatorio. La tramitación de esta diligencia debe ser completamente grabada y registrada y al finalizar esta, la autoridad que se encuentre presente en el lugar de la declaración deberá redactar el acta de la diligencia, la cual debe ser firmada por todos los presentes y ser remitida al órgano jurisdiccional competente.

En la sustanciación de esta diligencia debe estar presente el defensor del procesado y el fiscal del caso, con el objeto de que prevalezcan las garantías constitucionales de derecho de defensa y debido proceso. En el momento procesal en que no exista aun imputado individualizado, de igual manera debe comparecer un defensor público de oficio para garantizar la legalidad de la declaración testimonial, el fiscal del caso, el querellante adhesivo si lo hubiere, y dicho acto será llevado a cabo personalmente por el juez del proceso. De igual manera si quien fuera a declarar tuviera imposibilidad de asistir por causa justificada, deberán ser examinados a través de una declaración por medios electrónicos. Igual situación se dará

cuando el individuo que prestará declaración tema por su vida o la integridad física de su persona, se llevará a cabo por medio de videoconferencia y otro medio electrónico.

Tecnologías de la información y comunicación

Estas conforman un conjunto de conocimientos en cuanto a las aplicaciones informáticas, las cuales son utilizadas con el objeto de manejar información de todo tipo, auxiliándose de los avances tecnológicos en la comunicación, sobre todo en el desarrollo del sistema de cómputo en cuanto al proceso de adquisición automática de información. En el sistema judicial, las tecnologías de la información y comunicación, han logrado establecer un avance significativo en cuanto a la creación de una nueva forma de actuar por parte de los titulares de los órganos jurisdiccionales, fiscales, abogados y personas particulares que son usuarios de la administración de justicia.

De acuerdo con lo señalado por el reporte de la Comisión Económica para América Latina denominado Estado de la Justicia en América Latina bajo el Covid 19 a esta nueva forma de actuar de los usuarios de la administración de justicia se le conoce como *cibercultura* judicial y ésta se refiere de forma directa a la adaptación de las tecnologías de la información y la comunicación a los actos de la justicia, convirtiéndola en remota. Hoy en día se ha dado paso a los procesos jurisdiccionales

globalizados en los que han surgido una serie de cambios positivos, relacionados con la forma de tramitación judicial, acortando tiempo y distancia.

De acuerdo a la idea planteada por Téllez (2014) la *cibercultura* judicial es un tipo de cultura en la tramitación de procesos judiciales condicionados de manera directa por el empleo de las tecnologías de la información y comunicación. El uso de estas tecnologías han sido siempre tomadas en cuenta en el sector justicia por países desarrollados, tales como Alemania, Inglaterra, España, Estados Unidos, entre otros. En la actualidad la mayoría de países incluso los que se encuentran en vías de desarrollo usan estas tecnologías en el manejo y prestación del servicio de justicia.

A nivel mundial se encuentra la sociedad ante una transformación de la justicia tradicional a una justicia remota gracias a las tecnologías de la información y de la comunicación, con lo cual los organismos judiciales de cada país pueden llevar a cabo juicios virtuales, donde es posible que la persona que se encuentra privada de libertad pueda desde ese lugar llevar a cabo actos procesales de causa propia, contar con un testigo que se encuentre en una ubicación geográfica diferente; lo cual conlleva una celeridad procesal sin precedentes. De igual manera con el apoyo de estas nuevas tecnologías se puede contar con expedientes electrónicos,

reconocimiento de huellas dactilares, firma digital, entre otras que otorgan certeza jurídica a los actos realizados vía remota.

Las video audiencias judiciales son un medio de comunicación creado con el objeto de llevar a cabo sesiones entre personas que se encuentran en diferente ubicación geográfica, otorgando la posibilidad de interacción auditiva, verbal y visual. Teniendo dentro de las facultades el intercambio de información, puntos de vista, ver todo tipo de documentos, imágenes y videos en un mismo momento y de forma conjunta con los demás participantes.

Las videoconferencias judiciales siguiendo la idea de Lara (2015) son un sistema conjunto creado a través de fibra óptica, de forma satelital o a través de cable para enlazar a los órganos jurisdiccionales con las demás partes procesales, para la realización de audiencias penales vía remota. Es de suma importancia apuntar que la realización de audiencias penales vía remota es un instrumento del cual dispone la administración de justicia, para la realización de actos procesales establecidos, logrando con ello un ahorro económico y de tiempo, a través del cual pueden participar en actos procesales personas que se encuentren en otro lugar geográficamente hablando, cuyos aportes pueden ser trascendentales para la resolución de un caso en específico, que sin el uso de las tecnologías de la comunicación y la información, el proceso se demoraría y sería económicamente más costoso.

La aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación contribuyen a cumplir de mejor forma con el principio de inmediación procesal, en cuanto que posibilita al o los titulares de los órganos jurisdiccionales conocer de primera línea la forma en que se practica la prueba, interrogando a las personas procesadas en un tiempo real. La realización de estos actos de justicia remota eliminaría figuras jurídicas como la de los exhortos, puesto que las notificaciones de acuerdo a esta idea planteada se realizarían por medios electrónicos. Otra de las figuras que dejarían de tener razón de ser, serían las actas y resoluciones, ya que no serían necesarias, puesto que con el empleo de estas tecnologías se tendrían grabadas en formato de audio y video.

La libertad de expresión, es una de las ventajas más evidentes en la realización de actos procesales vía remota, puesto que al no estar los actores frente a frente, tiene una espontaneidad a la hora de declarar, sin sentir presión alguna, de igual manera estos actos por vía de las nuevas tecnologías otorgan seguridad física a los operadores de justicia. A través de la realización de audiencias vía remota se tiene la posibilidad de observar y analizar la cara del procesado o acusado, preguntarle todo lo que fuere necesario, escuchar contestaciones, analizar gestos, entre otros.

Las audiencias remotas y el diligenciamiento de la prueba

En Guatemala, la utilización de audiencias por vía remota constituye una modalidad para la práctica de la prueba, empleada para la recepción de declaraciones, la cual puede resultar apta desde todo punto de vista para llevar a cabo pruebas testimoniales y periciales. Las cuestionantes acerca del principio de inmediación procesal, puede decirse que se ven despejadas, ya que la realización de estas prácticas vía remota, tienen como condicionante la presencia del juez encargado del proceso jurisdiccional.

La regulación en cuanto a que todas las actuaciones remotas tengan como condicionante la presencia del titular del órgano jurisdiccional, es lo que equilibra la situación hacia el plano legal. Esta excepcionalidad en el uso de la videoconferencia ha sido plasmada en el proceso penal, tanto las diligencias de investigación como las pruebas para poderse realizar a través de videoconferencia deberán fundarse en razones de oportunidad, utilidad o seguridad u orden público, en cuanto suponen una excepción a dicho principio.

De acuerdo a lo establecido por Poroj (2013):

para valorar el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación habrá de valorarse su proporcionalidad, debiendo existir la misma entre el sacrificio que supone la no presencia en una vista oral del acusado, testigo o perito y las causas que pueden justificarlos, porque sigue rigiendo el principio general de la presencia material de todos aquellos en la vista oral y pública que deba celebrarse y será una excepción, justificada y

motivada en una resolución judicial, su ausencia. Desde esta perspectiva, podrían sintetizarse en tres los supuestos en que legalmente cabría la práctica de prueba a través de videoconferencia, dependiendo de qué tipo de circunstancia la justificase siendo estas la oportunidad la utilidad y la seguridad. (p.127)

Al analizar las razones de oportunidad, estas se refieren a la conveniencia derivada del tiempo y el lugar. En cuanto a las razones de utilidad, estas se refieren a aquellas circunstancias de distancia a lo que obedece la utilidad de llevar a cabo de manera remota. En cuanto a las razones de oportunidad: La declaración de testigos o peritos cuya comparecencia resultase imposible o muy gravosa. En primer lugar y por razones de oportunidad, se podría efectuar la declaración mediante videoconferencia cuando en atención a las circunstancias personales del perito o testigo que reside fuera del lugar donde se celebra el juicio se considerase que su comparecencia personal podría resultar extraordinariamente difícil o gravosa.

Las audiencias virtuales y la actuación judicial

La solicitud pertinente para la práctica de un acto procesal remoto, en un inicio es cuestión del órgano jurisdiccional competente, pero de igual manera se puede llevar a cabo por petición de cualquiera de los sujetos que tengan participación en el proceso penal. Para ello es necesario y conveniente tener conocimiento del criterio del Ministerio Público y de las partes acerca de la proporcionalidad, idoneidad y la posibilidad de que

se vean afectados derechos y principios por la práctica de actos remotos en la administración de justicia.

La resolución por medio de la cual se acuerde entre las partes del proceso, la realización de la práctica de la prueba a través de medios remotos deberá ser motivada, por lo cual debe de tener alcance de razonamientos con relación a la conveniencia, proporcionalidad e idoneidad de que la práctica de la prueba se lleve a cabo por medio de esta modalidad. La comunicación de todas aquellas razones que justifican la realización de actos procesales vía remota en cuanto a la prueba, será lo que dé cabida a cualquier impugnación por medio de las partes, al considerar que disminuye derechos fundamentales, al realizarse esta.

No existiendo una regulación legal concreta acerca de la forma en que debe acordarse y desarrollarse la práctica de la prueba a través del formato de videoconferencia, el peso de la decisión recae sobre el titular del órgano jurisdiccional, lo cual partirá de un análisis profundo sobre las circunstancias que se presenten dentro de una causa en específico, tomando en cuenta la conveniencia, proporcionalidad, idoneidad y los derechos fundamentales que en su momento podrían ser afectados.

Las audiencias virtuales y los principios procesales

Los actos jurisdiccionales vía remota llevados a cabo, de manera general no vulneran ningún principio, ya que participan todos los sujetos procesales que toman participación dentro de la tramitación de un proceso penal tradicional, garantizando de igual manera la oralidad y la inmediación, teniendo todos los sujetos intervención en los momentos procesales establecidos en ley, salvaguardando con ello el principio de contradicción, puesto que pueden ser interrogadas de acuerdo a la norma jurídica.

De igual manera es importante resaltar que las audiencias realizadas vía remota son llevadas a cabo con el apoyo de herramientas tecnológicas que permiten a los sujetos procesales tener un contacto visual y un diálogo continuo en tiempo real, lo cual hace posible la interacción y la contradicción, que son principios y características propias del proceso penal guatemalteco. Siendo esta la característica principal por la que los Estados han tomado la decisión de dar cabida a la justicia remota, puesto que los jueces y las partes tienen contacto ininterrumpido, tal como fuera de manera presencial, lo cual da paso a un adecuado ejercicio del derecho de defensa y garantiza la vigencia del contradictorio, e igualmente resulta compatible con el principio de oralidad.

La utilización de la justicia remota, en particular de las videoconferencias judiciales, no representan menoscabo alguno en las garantías procesales que protegen al procesado. Por lo que lo convierte en un procedimiento lícito para llevarse a cabo. Ondeando más en el asunto, y a criterio del sustentante el sistema de audiencias vía remota satisface de manera total las exigencias de principios tales como el de inmediación. Este principio desde ningún punto de vista se considera vulnerado, puesto que el juez y las partes o el juez y los abogados existe la posibilidad total de entablar diálogos y discusiones de forma directa con respuesta inmediata. Misma situación entre el abogado y el testigo.

El o los jueces a cargo del proceso penal vía remota tienen la posibilidad de observar por sí mismo la producción de la prueba, haciendo uso de la inmediación formal, ya que no delega a otros funcionarios para realizar la recepción de la prueba. Asimismo, el tribunal de juicio oral cumple con la denominada inmediación material, ya que extrae los conocimientos especiales de una ciencia o arte directamente de la fuente, cual es la declaración del perito, sin utilizarse equivalente probatorio alguno.

En consideración a lo plasmado en el párrafo que precede, la participación de los testigos, imputados y del perito durante la tramitación del proceso penal, al igual que en el desarrollo de un interrogatorio y contrainterrogatorio a través de una video audiencia ha de considerarse igual al que se llevaría a cabo de forma física presencial. La realización de

actos judiciales vía remota en ningún caso impide a la defensa examinar al perito o imputado, conainterrogarlo, por lo cual es nula la posibilidad de que se violenten garantías constitucionales.

De acuerdo a lo establecido por Albeño (2014):

La disposición que se refiere la forma de prestar su declaración los peritos, testigos e imputados durante la audiencia del juicio oral deberán ser interrogados personalmente. Ahora bien, aunque es verdad que la forma más tradicional de efectuar un interrogatorio personal es contando con la presencia física del deponente en el lugar del juicio, no lo es menos que el desarrollo actual de la tecnología comunicacional ha abierto las puertas a otras formas de interacción personal que cumplen con todas las exigencias implícitas en la idea del interrogatorio personal. En efecto, la técnica aludida permite unir, en tiempo real, lo que sucede en dos lugares físicamente separados en el espacio, percibiéndose en ambos, de igual manera, de forma interactiva; de tal suerte que no afecta en lo absoluto los principios orientadores del nuevo proceso penal sobre inmediación, publicidad, oralidad y contradictoriedad, puesto que permite la actividad de todos los intervinientes y la percepción directa por los jueces de los dichos del perito, testigo o imputado, de sus respuestas y reacciones a los interrogatorios y conainterrogatorios. Por supuesto, el empleo de este recurso excluye la posibilidad de intimidar al deponente con la presencia y actitudes corporales de quien lo interroga; pero eso es algo que nadie podría echar de menos, pues tales procedimientos están implícitamente prohibidos. (p.37)

En consideración a lo expuesto en el párrafo anterior la declaración de un perito, testigo o imputado durante la tramitación del proceso penal, al igual que dentro del interrogatorio y conainterrogatorio sirviéndose de una video audiencia ha de considerarse de igual manera a la realizada cuando se tiene la presencia física en el lugar en que se lleva a cabo el proceso, por lo tanto, es idónea para interrogarlos.

A través de la realización de estos actos judiciales remotos de igual manera se puede comprobar la identidad de la persona, solicitarle juramento, amonestarlos para que se conduzcan con la verdad, proceda a presentar testimonio o pericia ante el secretario del tribunal y el abogado defensor, en día y hora previamente determinados. La implementación de las tecnologías de la información y la comunicación suponen un avance en la impartición de justicia en el país, al procedimiento penal de mayor eficacia, seguridad y celeridad en la prosecución de sus objetivos, sin que ello suponga una vulneración de los principios propios que lo informan.

Requisitos para la realización de actos de justicia remota

Siguiendo la idea de Rojas (2010) para la realización óptima de una videoconferencia es necesario poseer un *CODEC* codificador/decodificador, de igual manera un compresor/decompresor, el cual tiene como función convertir señales de video y audio en señales digitales. De igual manera se debe contar con dispositivos de control, dentro de ellos teclado, mouse, pantalla sensible al tacto o control remoto con lo cual se controla de manera directa el *CODEC* y el equipo periférico del sistema.

Con el objeto de que se lleve a cabo el contacto visual es necesario la utilización de una cámara robótica, al igual que para lograr la oralidad de la actuación es necesario un micrófono. El monitor es el equipo necesario

para la visualización del acto que realizan los demás sujetos procesales en un lugar distinto, en los cuales además de ello se pueden observar gráficas, fotografías, diapositivas, videos, etc.

El *software* es otro de los elementos imprescindibles ya que es el programa que permite la acción de los elementos que integran al sistema de videoconferencia, es proporcionado por el vendedor del sistema. El dispositivo de comunicación es el elemento *DCU/CSO* a través del cual llega la señal desde el *codec* y la envía de forma directa por la fibra óptica la cual permite enviar y recibir información en los sitios configurados por vía remota.

El sistema para llevar a cabo una conferencia vía remota es necesaria la disponibilidad de un canal para transmitir la señal de audio y video a otro sitio, pudiendo ser cable coaxial, satélite o en el mayor de los casos fibra óptica. Además de ello debe de existir un espacio físico que es el área disponible y acondicionada tanto en el tema acústico como en la iluminación para que funcione el equipo y se puedan realizar las sesiones pertinentes. La disponibilidad de personal instruido y calificado con conocimiento, que cada sitio cuente con telecomunicaciones y operación técnica de equipo, por último se debe contar con una videocasetera y una computadora.

Regulación ordinaria legal de la administración de justicia remota en Guatemala.

En Guatemala, existe regulación legal de tipo ordinario, para ciertos actos de justicia penal remota, resumida en cuanto a las declaraciones de testigos y peritos que a consideración del órgano jurisdiccional por distintas situaciones como la que, quien vaya a rendir su declaración se encuentre en el extranjero o se esté ante la declaración de una persona que tema por su seguridad y vida, es viable realizarlas a través de una videoconferencia. Sin embargo los actos procesales que se pueden realizar a través de esta vía, son reducidos, no siendo regulada la tramitación del proceso penal completo a través de una vía remota.

Con fecha 26 de julio del año 2020, fue autorizado por la Presidencia del Organismo Judicial el acuerdo POJ 62/2020 denominado Protocolo Operativo para la Celebración de Audiencias Virtuales en el Ramo Penal, el cual fue adoptado en resguardo de la salud de los usuarios y empleados del Organismo Judicial por la pandemia mundial del coronavirus y con el objeto de mantener los servicios esenciales que permitan a las personas poseer el acceso libre a la justicia en procuración de los derechos y las garantías de las mismas. Por lo cual se está ante una nueva forma de llevar a cabo los actos del proceso penal vía remota, atendiendo los principios de voluntariedad, buena fe y lealtad procesal y aquí lo importante para la presente investigación, cuando en el tercer considerando, se estipula que

se llevará a cabo de esta manera mientras no exista una reforma a la ley adjetiva penal.

A criterio del sustentante, este extracto del considerando es un indicio importante a que con carácter urgente el Congreso de la República de Guatemala regule a través de una norma jurídica ordinaria lo relativo a la realización de actos procesales de materia penal vía remota. Teniendo dentro de las posibilidades de acuerdo a la deducción hecha a partir del estudio de derecho comparado el regular dentro del Código Procesal Penal, tal como lo realiza México a través del Código Nacional de Procedimiento Penales, donde de manera general se establece que durante la tramitación del proceso penal, se podrán utilizar medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación.

De igual manera el Congreso de la República de Guatemala podrá optar como en el caso de Brasil y España a la creación de una ley específica ordinaria, a través de la cual se regule la impartición de justicia por medios remotos, en la que se establezca todo lo relacionado a la forma en que se deben desarrollar cada uno de los pasos que conlleva la administración de justicia penal por medios electrónicos, partiendo del escrito inicial el cual debería ser requerido a partir de esta modificación o creación de ley; de forma electrónica por mandato de ley, logrando con ello tener una mejor atención por parte de los funcionarios judiciales, ahorrando tiempo y recursos económicos.

Las notificaciones a partir de ello, en teoría deberían de realizarse únicamente de forma virtual, logrando con ello que este procedimiento sea más eficaz, luego la realización de audiencias penales vía remota, con lo cual se estaría favoreciendo a la economía procesal , acelerando la tramitación de procesos, disminuyendo la mora judicial, ya que al llevarse a cabo los actos procesales vía remota, estos podrían realizarse en lugares más reducidos, sin tener que utilizar salas de grandes proporciones, por lo que se podría incrementar el número de jueces y tener una mayor atención a los usuarios de la administración de justicia.

Efectos jurídicos de la aplicación de la administración de justicia remota en el proceso penal

Los efectos jurídicos que se producirían a partir de la implementación de la justicia remota en la norma jurídica ordinaria adjetiva en materia penal; iniciarían desde la reestructuración del presupuesto del Organismo Judicial, ya que este debería de adaptarse a los gastos en equipo de funcionamiento de la justicia penal remota, cuestión que de alguna forma no crearía demasiado aumento en el presupuesto, ya que así como habrán gastos de equipación y la incorporación de personal técnico, habrán reducción de gastos, en la manera de operar y los ahorros que supone la impartición de justicia vía remota.

Todo el personal de los órganos jurisdiccionales, deberán recibir la capacitación óptima para llevar a cabo los actos jurisdiccionales a través de las nuevas tecnologías, para cumplir con la celeridad del proceso. Posterior a ello, los órganos jurisdiccionales deben ser equipados, con los dispositivos y programas adecuados, con capacidad y calidad requeridas, para no tener ningún inconveniente en el desarrollo de las fases del proceso penal.

De igual manera se deberán promover políticas, a partir de las cuales se impulsen capacitaciones para profesionales del derecho y población en general, que son usuarios de la administración de justicia, en los cuales se promueva la difusión de información acerca de la nueva forma de gestión y desarrollo jurisdiccional, así como un acceso sin mayor complicación a la plataforma a través de la cual se operaran los procesos en materia penal vía remota.

Dentro de los efectos jurídicos que se tendrán a partir de las acciones anteriormente enunciadas, es la contribución al cumplimiento de plazos y a una administración de justicia en tiempo prudente, a partir de la cual se pueda tutelar los derechos de las personas de forma integral, resguardando o restituyendo derechos en el tiempo en que sea requeridos, logrando con ello que los efectos colaterales que trae consigo una vulneración a los derechos no cause mayores secuelas en las víctimas de un ilícito penal.

Ante la implementación de la administración de justicia remota, se estará ante un proceso penal que sí garantiza el cumplimiento de los principios de proceso penal y sobre todo la protección de los derechos de la persona. Pudiendo a través de la regulación en el Código Procesal Penal con el principio de legalidad y debido proceso, en el cual se llevará a cabo un cumplimiento óptimo e integral, donde se respetarán los plazos establecidos en la norma jurídica para la realización de cada acto procesal, de forma paralela a ello existirá una mejor concentración y celeridad procesal. Logrando con todo ello cumplir con el debido proceso y generando con el tiempo una reducción en la mora judicial.

Conclusiones

Se analizó acerca de la realización de actos de administración de justicia a través de la vía remota, por lo que se puede establecer que es necesaria la implementación de este procedimiento jurisdiccional tecnológico en la ley; en cumplimiento del principio de debido proceso en el cual se establece que ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimiento que no estén preestablecidos legalmente. Concluyendo a partir de este último enunciado en que para que estos procedimientos sean legítimos y las personas tengan certeza en la tramitación de los mismos deben de estar establecidos en la ley de forma concreta. Siendo este el único pendiente para una realización procedimental adecuada ya que no vulnera ningún otro principio del proceso penal en Guatemala, ya que estas videoconferencias virtuales son llevadas a cabo de manera oral, en la presencia de las partes y del titular del órgano jurisdiccional por lo que el principio de inmediación también se encuentra resguardado. Estos actos procesales remotos son llevados a cabo en tiempo real y cada uno de los sujetos que participan dentro de la sustanciación del acto procesal tiene la oportunidad de expresarse, respetando con ello el principio de contradicción, garantizando con ello el derecho de defensa.

Se pudo determinar a través de un estudio de derecho comparado, que España es uno de los países con más adelantos tecnológicos en la administración de justicia vía remota, contando con una norma jurídica ordinaria específica denominada Ley Reguladora del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Administración de Justicia, en la cual de manera meticulosa se señala la forma en que se llevarán a cabo cada uno de los actos de la administración de justicia remota. De igual manera se analizó el caso de Brasil en el que se pudo demostrar que este país cuenta con una norma jurídica ordinaria específica, denominada Ley del Proceso Judicial Electrónico, por medio de la cual se da la facultad a todos los órganos jurisdiccionales de llevar a cabo actos procesales vía remota, dentro de ellos los de materia penal. En el caso de México se logró exteriorizar que en este país la realización de actos de la administración de justicia por medios virtuales se encuentra regulados en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se determinó que en Guatemala, existen pocos avances en cuanto a la regulación de los actos de la administración de justicia penal vía remota, resumiéndose únicamente a las declaraciones realizadas por videoconferencias de peritos y testigos, establecidas en los artículos 218 Bis y 218 Ter del Código Procesal Penal. Lo cual, ante contingencias como la que se atraviesa actualmente, los órganos jurisdiccionales deben improvisar en la realización de audiencias remotas por mandato expreso

del Organismo Judicial, como es el caso del acuerdo POJ 62/ 2020 en el que se establece la facultad para que ciertos órganos jurisdiccionales lleven a cabo audiencias vía remota. Lo anterior es cuestionable puesto que no se tiene una regulación específica en materia ordinaria que regule la forma de realización, el equipo, la forma de solución de inconvenientes, la participación de funcionarios de la administración de justicia, entre muchas cosas más, tal como lo realizan otros países, cuya regulación no es solo en casos de contingencia sino con el objeto de modernizar el proceso penal, logrando con ello una celeridad y economía procesal sin precedentes.

Referencias

Libros

Albeño, G. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Guatemala: Llerena.

Álvarez, E. (2013). *El juicio en línea*. Madrid, España: Describe Editores.

Baquiax, F. (2012). *Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. Guatemala: SERVIPRENSA.

Barrios, O. (2017). *Derecho e informática aspectos fundamentales*. Guatemala: Mayte.

Bennasar, J. (2010). *La validez del documento electrónico y su eficacia procesal*. Valladolid, España: Lex Nova.

Binder, A. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Cordoba, ARGENTINA: Advoca.

Bueno, F. (2017). *E-justicia: Hacia una nueva forma de entender la justicia*. Madrid España: Riedpa.

Devis, H. (2017). *Teoría General del Proceso*. Argentina: Universidad.

Herrarte, A. (2012). *Derecho Procesal Penal, el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: Jose de Pineda Ibarra.

Lara, J. (2015). *Derecho y tecnología* . Perú: s.e.

Mir, S. (2012). *Trratado de derecho penal* . Barcelona, España: Tecfoto.

Nou, F. (2017). *El denominado proceso electrónico en Brasil* . Salvado Bahia, Brasil: Rua Marques.

Poroj, O. (2013). *El Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: SIMER.

Richard, M. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Pamplona, España: Rustica.

Rojas, V. (2010). *El uso de internet en el derecho* . Distrito Federal, México: Oxford.

Téllez, J. (2014). *Derecho Informático*. México: Editorial McGraw- Hill.

Obras electrónicas

Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (2020). *Estado de la justicia en América Latina bajo el Covid- 19*. Recuperado de:

https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5648/REPORT_ECEJA_EstadodelajusticiaenALbajoelCOVID19_20mayo2020.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Vigente desde el 14 de enero de 1986. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1973) *Código Procesal Penal*. Decreto 52-73. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1990) *Ley del Organismo Judicial*. Decreto 2-89. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1994) *Código Procesal Penal*. Decreto 51-92. Guatemala.

Congreso de la República (1997). Reformas al decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal. Decreto 79-97. Guatemala.

Corte Suprema de Justicia Guatemala. (2020) *Acuerdo POJ-63/2020*. 23 de julio del año 2020. Guatemala.

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. (1994) *Código de Ética Profesional*. 13 de diciembre del año 1994. Guatemala.

Presidencia del Organismo Judicial. (2020) *Protocolo operativo para la celebración de audiencias virtuales del ramo penal*. Acuerdo POJ-63/2020. 23 de julio del año 2020. Guatemala.

Legislación internacional

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2014) *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Estados Unidos Mexicanos.

Recuperado de:

http://www.paot.org.mx/centro/codigos/federal/pdf/2016/CODIGO_NAL_PROC_PENALES_12_01_2016.pdf

Jefatura de Estado. (2011) *Ley reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia*. Ley 18/2011. España.

Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/l/2011/07/05/18/com>

Congreso Nacional de Brasil. (2006) *Ley del Proceso Judicial Electrónico*. Ley 11.419/06. Brasil

Recuperado de: <http://www.informatica-juridica.com/ley/lei-no-11419-06-processo-judicial-eletronico/>

